

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 17 de julio de 1991

**por la que se aprueba el programa de erradicación de la brucelosis bovina  
presentado por España y se fija el nivel de participación financiera comunitaria**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(91/434/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

*Artículo 1*

Se aprueba para un período de tres años el programa de erradicación de la brucelosis bovina presentado por España.

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, modificada por la Decisión 91/333/CEE <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 24;*Artículo 2*

España pondrá en vigor antes del 1 de abril de 1991 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ejecutar el programa a que se refiere el artículo 1.

Considerando que, mediante carta de 11 de marzo de 1991, España presentó un programa de erradicación de la brucelosis bovina para un período de tres años;

*Artículo 3*

La Comunidad financiará el 50 % de los gastos derivados de la realización de análisis y de la compensación que España haya abonado a los propietarios por el sacrificio de las reses enfermas de brucelosis bovina.

Considerando que el examen del programa demostró que cumplía todos los criterios comunitarios en materia de erradicación de la enfermedad, de conformidad con la Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales <sup>(3)</sup>;*Artículo 4*

La participación financiera de la Comunidad se abonará previa presentación de los justificantes oportunos.

Considerando que la concesión de la participación financiera de la Comunidad está supeditada a que se cumplan las condiciones antes mencionadas y a que las autoridades proporcionen toda la información necesaria con arreglo a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE; que resulta oportuno disponer que la Comunidad financie el 50 % de los gastos derivados de la realización de análisis y de la compensación abonada a los propietarios por el sacrificio de las reses enfermas de brucelosis bovina;

*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.<sup>(2)</sup> DO n° L 66 de 13. 3. 1991, p. 18.<sup>(3)</sup> DO n° L 347 de 12. 12. 1990, p. 27.